



RESOLUCIÓN Nro. 087-CSUP-2022

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 351 señala: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, los incisos primero y segundo del Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”.



Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 363 numeral 1 determina: “El Estado será responsable de: Numeral 1).- Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario”;

Que, el inciso primero del artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”;

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el literal e) del Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: Literal e).- La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público referente a los Derechos de las servidoras y los servidores públicos, en su literal l) establece: “l) Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”.

Que, el Consejo de Educación Superior emitió la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, mediante Resolución No. RPC-SO-13-No. 213-2022, la misma que señala: “1. Sustitúyase la disposición final única por el texto descrito a continuación: ÚNICA.- La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia hasta el final del primer periodo académico ordinario del año 2023”;



Que, la RESOLUCIÓN COE NACIONAL del 26 de enero de 2022 en el numeral 2 se indica: “Disponer a SENESCYT, como órgano rector de la política pública de educación superior, emitir el acto normativo correspondiente para implementar los lineamientos para el retorno a la presencialidad en las instituciones de la Educación Superior, en el marco de la autonomía responsable de las universidades y escuelas politécnicas e informar al Consejo de Educación Superior para los fines pertinentes. Se deja sin efecto cualquier resolución previa que se oponga a la presente”.

Que, la Resolución COE Nacional del 17 de febrero de 2022 en el numeral 5 se indica: “Disponer un aforo 100% en instituciones de educación superior conforme las medidas de bioseguridad establecidas en la Política Pública para el Retorno Seguro a la Educación Superior de la Senescyt, desde el 21 de febrero del 2022 a las 00:01”.

Que, la SENESCYT, mediante Resolución Nro. SENESCYT-2022-002, de 21 de febrero del 2022; dispuso la actualización de la Política Pública para el retorno seguro a la Educación Superior – 2da edición, la misma que es de obligatoria observancia por parte de las instituciones de educación superior que desarrollan actividades en el territorio ecuatoriano, en respeto de la autonomía reconocida a las mismas; y,

Que, el CES, mediante Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, de 25 de marzo de 2020, y reformado mediante Resolución RPC-SO-13-No.213-2022, de 30 de marzo de 2022, la Disposición final señala: “ÚNICA.- La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia hasta el final del primer período académico ordinario del año 2023”;

Que, el literal f) del Art. 19 del Estatuto vigente de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, determina: “Son funciones y atribuciones del Consejo Superior Universitario Politécnico, las siguientes: Literal f). - Expide, reforma y deroga los reglamentos internos y disposiciones de carácter general, que sean necesarios para el desarrollo normal de las actividades de la institución”;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República; la Ley Orgánica de Educación Superior; el Estatuto de la UPEC; las resoluciones de COE Nacional; y, las políticas públicas de retorno a clases para la educación superior, emitidas por la SENESCYT expide el:

PROTOCOLO DE RETORNO A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE CLASES PRESENCIALES DE ESTUDIANTES DE GRADO Y POSGRADO DE LA UPEC



Art. 1.- Del Consejo Superior Universitario Politécnico.- El Consejo Superior Universitario Politécnico, reitera su compromiso conforme sus atribuciones constitucionales y legales, de adoptar todas las medidas necesarias para prevenir el contagio del COVID 19, garantizar la salud de los docentes, estudiantes, funcionarios, empleados y trabajadores de la UPEC; y, el acceso al servicio de educación superior,

Para establecer los lineamientos y disposiciones de este protocolo se han tomado como base las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), COE Nacional, Ministerio de Salud Pública y la política pública de retorno a clases para la educación superior emitida por la SENESCYT.

El CSUP emite las siguientes directrices que contemplan las medidas preventivas, para la reanudación de las actividades académicas presenciales en todos los niveles de formación que oferta la Universidad, los mismos que deberán ser observados por todos los miembros de la comunidad universitaria y de los usuarios externos.

Art. 2.- Del objetivo.- El objetivo de este Protocolo es el de establecer lineamientos de bioseguridad para toda la comunidad universitaria, en especial de los estudiantes de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, con la finalidad de evitar un posible rebrote de contagios por COVID-19.

Art. 3.- Retorno a las actividades académicas presenciales.- Las actividades académicas presenciales del Periodo Académico 2022 A, darán inicio el 16 de mayo del 2022, de conformidad al calendario académico aprobado por el CSUP en las jornadas diurna, vespertina y nocturna respectivamente; en aplicación de las disposiciones de la Política Pública para el Retorno seguro a la Educación Superior, emitido por la SENESCYT. Únicamente se mantendrá de forma virtual las asignaturas que corresponden a los centros de complementación académica: de TIC; y, Centro de Idiomas extranjeros y lenguas nativas.

Art. 4.- Medidas de bioseguridad.- En todo momento, los miembros de la comunidad universitaria, deberán cumplir con las siguientes medidas de bioseguridad:

- 1) Uso permanente de la mascarilla dentro de todos los espacios cerrados de la institución;
- 2) Uso obligatorio y permanente de mascarilla para todas las personas con sintomatología respiratoria y que presenten condiciones agravantes o de vulnerabilidad;
- 3) Lavado de manos o uso de gel o alcohol antiséptico; y,
- 4) Mantener el distanciamiento y evitar aglomeraciones.



Art. 5.- Bares y canchas deportivas.- Se autoriza el ingreso al bar y comedor universitario, así como a las áreas deportivas, dentro de los cuales se deberán observar las medidas de bioseguridad emitidas por el Comité Paritario.

Art. 6.- Laboratorios.- El manejo de los laboratorios deberá operar bajo las directrices emitidas por los responsables de los laboratorios cuidando se aplique el principio de distanciamiento físico y la utilización de todas las medidas de bioseguridad, sin descuidar los protocolos de buen uso de los equipos y comportamiento en los mismos.

Art. 7.- Aforo permitido en la UPEC.- El aforo en las instalaciones de la UPEC, será del 100% en función de la capacidad instalada de cada Unidad Académica y Administrativa; de conformidad con lo dispuesto en la resolución emitida por el COE Nacional, el 28 de abril de 2022,.

Art. 8.- Desplazamientos.- Para la autorización de la movilidad docente y estudiantil; realización de prácticas de campo; prácticas pre profesionales; proyectos de investigación y vinculación con la sociedad; giras académicas y/o desplazamientos de estudiantes, se verificará mediante la autorización previa de Directores de Carreras y Decanos, de conformidad con lo dispuesto en la normativa interna; y, se adoptarán las medidas de bioseguridad que emita el Comité Paritario.

Art. 9.- Del bienestar universitario.- La Dirección de Bienestar Universitario velará por todos los miembros de la comunidad universitaria (Estudiantes, docentes, personal administrativo y trabajadores), que presenten síntomas gripales como: fiebre, dolor en articulaciones, molestias en la garganta u otros, quienes recibirán atención médica de forma inmediata; con la finalidad de descartar contagios por COVID-19.

Art. 10.- Limpieza y desinfección de las instalaciones de la institución.- El Comité Paritario; realizará los controles de limpieza y desinfección de todas las áreas de la Universidad; para lo que realizará las siguientes actividades:

- 1) Disponer al personal de servicio de limpieza la dotación permanente de insumos como son: papel higiénico, jabón líquido, fundas de basura e implementos de limpieza; en las áreas de baños; y en los espacios comunitarios; y,
- 2) Verificar que la desinfección de superficies de contacto, sean realizadas con cloro; u otros desinfectantes de manera permanente.

Art. 11.- Comunicación permanente para la prevención y protección.- La Jefatura de Comunicación en coordinación con la Dirección de Bienestar Universitario deberán generar infografías y material de comunicación para informar los horarios y procedimientos de atención de Bienestar Universitario,



los mismos que serán colocados en lugares visibles y se publicarán a través de los medios físicos y electrónicos que dispone la Universidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las máximas Autoridades Institucionales deberán vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención de contagio del COVID-19 establecidas en el presente protocolo y las que determine el organismo de salud competente.

SEGUNDA.- En los casos en que los estudiantes padezcan enfermedades asociadas al COVID-19, el Consejo académico podrá autorizar el cambio de actividades no presenciales mientras dure su condición de salud.

TERCERA.- Los responsables de las unidades académicas y administrativas, tienen la obligación de socializar y difundir el contenido del Protocolo; para lo que deberán poner en conocimiento del personal bajo su cargo, así como de los estudiantes.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la SENESCYT.

QUINTA.- La presente Resolución está sujeta a reformas o modificaciones, de acuerdo a las disposiciones que pueda emitir el COE Nacional.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- EL presente protocolo entrará en vigencia una vez aprobado por el Consejo Superior Universitario Politécnico

Dado, en la ciudad de Tulcán a los 12 días del mes de mayo de 2022.

PhD. Jorge Mina O.

**PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO POLITECNICO**

CERTIFICO. - Que la presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del doce de mayo del dos mil veintidós.

Abg. Marcela Pozo
SECRETARIA GENERAL (E)